

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 177

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Acuerdos Nos. 9, 10, 13, 19, 20, 22, 23, 31, 34, 39, 45, 46, 54, 61 y 64.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.	4-15	Acuerdos Nos. 15-0805, 15-0811, 15-0868, 15-0924 y 15-0994.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	24-25
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 313.- Listado de sustancias de uso veterinario prohibidas y restringidas.	26-30
Escritura pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Social de los Profesionales en Ciencias Jurídicas y Acuerdo Ejecutivo No. 64 aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	16-22	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdo No. 184.- Se acuerda incorporar a la especialidad de Diplomado de Estado Mayor, al señor Tenel. Pa Eduardo Enrique Alemán Molina.	31
Acuerdos Nos. 15-0161 y 15-0856.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados.	23	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		Acuerdos Nos. 598-D y 620-D.- Se modifican diferentes acuerdos mediante los cuales se autorizó para el ejercicio de la abogacía y la función pública del notariado.	31

	Pág.
Acuerdos Nos. 632-D, 633-D, 634-D, 635-D, 636-D, 637-D, 638-D, 639-D y 640-D.- Suspensiones en el ejercicio de la Función Pública del Notariado.....	32-35

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 2(2).- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Osicala y San Juan Talpa.....	36-38
---	-------

✓ Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Administración y Explotación del Servicio del Agua Potable y Saneamiento Básico en Zona Urbana, Cantones y Caseríos del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	39-44
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.....	45-46
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Osicala, departamento de Morazán.....	47-53
---	-------

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Suspensión de Permisos de Construcción para la Zona de Riesgo Ambiental por Amenaza de Flujo de Escombros que se encuentran en la Zona Logística Nejapa, en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.....	54-58
--	-------

✚ Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Actividad de Distribución, Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del municipio de El Carmen, departamento de La Unión.....	59-66
---	-------

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza para el Uso y Funcionamiento de Cancha de Fútbol Rápido de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente.....	67
--	----

	Pág.
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación San Francisco", "Lotificación Aruba" y "Barrio La Cruz" y Acuerdos Nos. 5, 6 y 34, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Esteban Catarina, Jayaque y Zacatecoluca, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	68-81

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	82
-------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	82
-----------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	83-92
-------------------------------	-------

Aceptación de Herencia.....	92-106
-----------------------------	--------

Herencia Yacente.....	106-107
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	107-109
--------------------------	---------

Título Supletorio.....	109-113
------------------------	---------

Sentencia de Nacionalidad.....	114-118
--------------------------------	---------

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

CONSIDERANDO:

- I. Que es función de los Gobiernos Municipales velar por el bienestar de los habitantes de su respectiva jurisdicción, constituyéndose en los encargados de la gestión del bien común local, en razón de lo cual están facultados constitucionalmente para tomar decisiones y crear los mecanismos legales necesarios para garantizarlo, gozando para ello del poder, autoridad y autonomía suficientes.
- II. Que el municipio está organizado para proteger a la persona y a la familia, teniendo como deberes el de garantizar a los habitantes, la seguridad, la tranquilidad y el desarrollo integral de la persona.
- III. Que, dentro de su competencia, de conformidad al Artículo 4 numeral 14 del Código Municipal, se encuentra la regulación del funcionamiento de restaurantes, bares, clubes nocturnos y otros establecimientos similares, lo mismo que el control y autorización para la comercialización de bebidas alcohólicas, según decreto legislativo No. 640 de fecha 22 de febrero de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 47, Tomo 330, del 7 de marzo del mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.
- IV. Que debido a la ausencia de una normativa actualizada sobre la comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas, se hace necesaria una ordenanza para controlar y regular el crecimiento desordenado de este tipo de establecimientos, a fin de prevenir que se conviertan en antros de corrupción de menores o de promoción de inmoralidad e intranquilidad ciudadana, este Concejo, en uso de las facultades que le concede el Código Municipal y el artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República,

POR LO TANTO,

en usos de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN
Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA Y SU ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de los límites territoriales del Municipio de El Carmen, el funcionamiento de expendios de aguardiente, abarroterías, bares, clubes nocturnos, hoteles, restaurantes, distribuidoras y otros establecimientos en donde se realicen las actividades de distribución, venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, entendiéndose por tales aquellas a las que se refieren los Art. 1, inciso segundo y tercero, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 2.- DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ordenanza:

- a) **Bebidas Alcohólicas:** Son todas aquellas que contengan alcohol etílico potable en una proporción mayor al 2% en volumen.
- b) **Distribución:** Entiéndase por esta aquella actividad comercial realizada por depósitos, mini depósitos, bodegas u otros que consiste en la venta de bebidas alcohólicas a comerciantes minoristas.
- c) **Venta:** Entiéndase por aquella actividad comercial realizada por comerciantes minoristas, establecimientos de venta, bares, hoteles, restaurantes, clubes nocturnos, expendios de agua ardiente y otros establecimientos donde se realicen las actividades de venta de bebidas alcohólicas.

- d) **Consumo:** Es la acción de ingerir una bebida alcohólica por parte de un individuo.
- e) **Licencia de Venta Fraccionada de bebidas alcohólicas:** Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se permita el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2, 3, 4, 5 y 6% en volumen.
- f) **Licencia de Venta Envasada de bebidas alcohólicas:** Es la autorización necesaria para operar cualquier negocio o establecimiento comercial dentro del cual se venda o comercialice, sin permitir su consumo, bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2, 3, 4, 5 y 6% en volumen.

Art. 3.- AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos de esta Ordenanza, son autoridades competentes:

- 1- El Concejo Municipal de El Carmen;
- 2- El Alcalde Municipal o Alcaldesa, o funcionario expresamente delegado por medio de Acuerdo.
- 3- La Unidad Administrativa Tributaria Municipal, a la que se le comunicará sobre la iniciación de los procesos.

CAPITULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Art. 4.- LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La presente Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, regula la explotación que realizan las personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta y comercialización de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 2% en volumen, para lo cual requerirán de una Licencia de Venta Fraccionada o Envasada de bebidas alcohólicas, según sea el caso; explotación que, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, estará sujeta a la obtención del permiso para el consumo de bebidas alcohólicas. Quedan, por tanto, excluidos de regulación por medio de esta Ordenanza, los establecimientos comerciales dedicados puramente a la venta y comercialización, sin su consumo, de bebidas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea inferior al 6% en volumen, actividades de libre ejercicio en toda la República, de conformidad a la Ley.

Art. 5.- PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Se requerirá de Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas superior al 2% en volumen. El permiso otorgado por la municipalidad, deberá de tenerse a la vista dentro del establecimiento autorizado.

CAPITULO III

REQUISITOS DE LOS TRÁMITES

Art. 6.- SOLICITUD DE LICENCIA Y/O PERMISO.

Para la obtención de la licencia de bebidas alcohólicas, el interesado deberá presentar una solicitud a la Alcaldía Municipal con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la autoridad a quien se dirige el escrito (Concejo Municipal y Alcalde o Alcaldesa),
2. Nombre y generales del solicitante,
3. Dirección exacta del lugar donde funcionará el establecimiento o negocio,
4. Determinar cuál será la actividad comercial que realizará el establecimiento o negocio,
5. Lugar y fecha de la solicitud,
6. Indicar El Número de Identificación Tributaria (NIT), además en su caso el Número de Registro de Contribuyente, otorgados por la Dirección General de Impuestos Internos. (Aplica para contribuyentes de IVA)

Art. 7.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

La Licencia para la Distribución, Venta completa o fraccionada, o el Permiso para el Consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en la solicitud correspondiente. La solicitud deberá presentarse acompañada de los documentos siguientes:

1. Solvencia municipal vigente del propietario del negocio solicitante y del inmueble en el cual se encontrará este, dichas constancias no se exigirán al solicitante, será la administración municipal quien las proveerá e incorporará al expediente correspondiente.
2. Certificación de la inspección de sanidad otorgada por la Dirección de Saneamiento Ambiental en el establecimiento o negocio.
3. Solvencia actualizada a la fecha de la Policía Nacional Civil.
4. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario del establecimiento,
5. Fotocopias certificadas por notario de la Escritura Pública de Constitución de sociedad o sus modificaciones, del Número de Identificación Tributaria (NIT) de la sociedad y de la credencial vigente del Representante Legal.

La Licencia de distribución y venta o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas por cambio de local o de actividad económica, deberá tramitarse conforme a lo estipulado en este artículo.

La Licencia para venta de bebidas fraccionadas no podrá ser otorgada a almacenes o abarroterías y solo podrá ser otorgada a aquellos establecidos en el Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

Art. 8.- VIGENCIA.

La Licencia para la Distribución, Venta y Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año, independientemente de la fecha de otorgamiento.

Art. 9.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Para la renovación de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas, el propietario o su representante, debidamente autorizado, deberá solicitarlo en la UATM, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, para lo cual deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de solicitud, proporcionado por la UATM.
2. Fotografía reciente del propietario,
3. Presentar solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento,
4. Presentar el recibo de cancelación del impuesto respectivo.

Art. 10.- REQUISITOS PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD Y LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

El interesado en el cierre o cancelación de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, deberá notificarlo en un plazo máximo de treinta días calendario al Registro Tributario, anexando lo siguiente:

1. Notificación escrita del cese de actividades del establecimiento.
2. Solvencia municipal vigente, del propietario del establecimiento. La Unidad de Administración Tributaria Municipal mediante inspección verificará lo notificado.

Si mediante inspección se verificara que se continúa con la distribución y venta o consumo de bebidas alcohólicas, se remitirá inmediatamente a la Unidad de Resolución de Conflictos (Sindicatura Municipal).

CAPITULO IV DE LA INSPECCIÓN

Art. 11.- PLAZO.

La Municipalidad deberá resolver en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud, si ésta llenase todos los requisitos; notificando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social lo resuelto con las razones debidamente fundamentadas.

Presentada la solicitud se programará fecha para realizar la inspección, dentro de los próximos diez días hábiles.

Art. 12.- INSPECCIÓN.

En la inspección se deberá verificar si la información otorgada por el solicitante es correcta, si el establecimiento cumple con los requisitos mínimos de seguridad, y se realizará la medición de distancia para verificar si el establecimiento cumple con lo establecido en el Art. 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. "La venta de bebidas alcohólicas, con las restricciones establecidas en el artículo 32 de esta ley, es libre en toda la República, pero no podrán instalarse establecimientos comerciales dedicados exclusivamente a esta actividad a menos de 200 metros de edificaciones de salud, educativas, militares, policiales, iglesias, parques, oficinas de gobierno, centros penitenciarios y centros de internamiento. Queda prohibido el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de combustible o gasolineras. El que permitiere el incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior se sancionará con multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales vigente para el sector industria y cierre por un plazo de 90 días del establecimiento. La reincidencia será sancionada con multa de veinte salarios mínimos el cierre definitivo del establecimiento y la cancelación de la licencia respectiva. Las municipalidades velarán por el cumplimiento de este artículo y resolverán en caso de controversia".

Art. 13.- ACTA DE INSPECCIÓN.

De la inspección se levantará un acta en la cual deberá constar lo siguiente:

1. Hora y fecha,
2. Lugar donde se llevó a cabo la inspección,
3. Nombre y cargo del inspector que llevó a cabo la inspección,
4. Generales del solicitante,
5. Los resultados obtenidos de la inspección,
6. Observaciones sobre incumplimientos a los requisitos establecidos por la ley y esta ordenanza si los hubiere,
7. Recomendación sobre la factibilidad de otorgar o denegar la licencia o permiso. Dicha acta deberá ser suscrita por el inspector que realizó la inspección y el jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.

Art. 14.- REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.

El inspector de la Municipalidad o persona designada, deberá verificar lo siguiente:

- a) Que las bebidas no se encuentren a menos de diez metros de distancia de tambos o fuentes de gas propano,
- b) Que las bebidas alcohólicas se encuentren debidamente envasadas y selladas,
- c) Que todas las bebidas deben de contar con su respectivo registro sanitario.

CAPITULO V**APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN
O VENTA, O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.****Art. 15.- DENEGATORIA**

Las causales de denegatoria de las Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, son las siguientes:

1. Por no cumplir con los requisitos establecidos para el trámite correspondiente,
2. Por haber cambiado de local o de propietario, sin haber realizado el trámite que establece esta Ordenanza,
3. Por funcionar con actividad económica diferente a la registrada en la Municipalidad o autorizada por la Unidad de Administración Tributaria Municipal,
4. Por suministrar información falsa a la Municipalidad;
5. Por la comprobación de oficio o por medio de denuncia debidamente comprobada, que el establecimiento genera intranquilidad ciudadana.

Art. 16.- APROBACIÓN DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Recibida el acta de inspección y cumpliendo los requisitos de ley, la autoridad competente analizará la documentación, resolviendo la aprobación de la solicitud, notificando al solicitante que en un plazo máximo de ocho días hábiles cancele el valor de la licencia o permiso que corresponderá a un salario mínimo mensual vigente, establecido para el sector comercio y servicios.

Una vez pagado, se procederá a otorgar la licencia o permiso solicitado. La aprobación de la licencia para la venta fraccionada de bebidas alcohólicas, conlleva sin ningún pago adicional la autorización para el consumo de bebidas alcohólicas.

En caso de extravío o destrucción de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas estando vigente, podrá solicitarse una certificación del documento agregado en el expediente, previa cancelación de la tasa correspondiente.

CAPITULO VI TRAMITES ESPECIALES

Art. 17. AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA LA VENTA Y/O CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA.

El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar, mediante resolución debidamente razonada, una autorización especial para eventos y/o espectáculos, debiendo presentar con no menos de cinco días de anticipación a dicha actividad, una solicitud con los requisitos siguientes:

- a) Nombre y generales del solicitante o responsable del evento,
- b) Dirección donde se realizará el evento, así como la clase de actividad que desarrollará y horarios de ésta.
- c) Cancelación del valor de la autorización, el cual equivale a quince, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15.00), se exceptuará de este pago a aquellos eventos que tengan por finalidad la recaudación de fondos para la realización de proyectos de beneficencia.
- d) Declaración jurada en la que el solicitante deberá garantizar cumplir con lo siguiente:
 1. No generar intranquilidad ciudadana;
 2. Brindar seguridad en dicho evento;
 3. La existencia de servicios sanitarios suficientes;
 4. Mantener un adecuado control y orden en cuanto al manejo de los estacionamientos, si fuera el caso;
 5. Que exista un adecuado proceso del aseo y de la recolección de la basura.
 6. Cumplir con todas las normas de convivencia ciudadana legalmente establecidas.

Verificados los requisitos, el Alcalde o Alcaldesa emitirá la autorización respectiva e informará al Cuerpo de Agentes Municipales o personas designadas, para que confirmen el cumplimiento de las condiciones y restricciones establecidas en la autorización eventual; caso contrario, estarán facultados para sancionar de conformidad a la normativa Municipal aplicable.

CAPITULO VII CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA O PERMISO

Art. 18.- CESE DE LOS EFECTOS DE LA LICENCIA PARA LA DISTRIBUCIÓN, VENTA O PERMISO PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Las causas que dan origen al cese de los efectos de la licencia o permiso son las siguientes:

1. Por solicitud del interesado, establecido en el Art. 12 de la presente ordenanza.
2. Por el cambio de local o actividad económica, el cual deberá solicitarse según lo dispuesto en el Art. 7 de la presente Ordenanza,
3. Por el fallecimiento del titular de la licencia o permiso; en cuyo caso el interesado para que el establecimiento siga funcionando, realizará el trámite por primera vez, en el periodo que corresponde renovar la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas.

Art. 19.- INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN.

Será causal suficiente para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, la comprobación mediante inspección u otro medio idóneo, así:

1. Que el titular del establecimiento continúe realizando la actividad de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas y no dio inicio al trámite de renovación de Licencia o Permiso dentro de los plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y esta Ordenanza.

2. Por la falta de renovación de la Licencia para la venta de bebidas alcohólicas en el plazo que señala la Ley, se incurrirá en sanción con una multa igual al cien por ciento del valor total de la tarifa de la licencia por semana o fracción de atraso en el pago, de conformidad al Art. 31 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

CAPITULO VIII

OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 20.- OBLIGACIONES.

Exhibir en el establecimiento donde se distribuyan y/o consuman bebidas alcohólicas, dos rótulos en un lugar visible al público, con medidas mínimas de treinta por cincuenta centímetros, en donde claramente se lea: "SE PROHÍBE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD Y/O ESTUDIANTES UNIFORMADOS", "NO SE PERMITE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 1:00 AM A LAS 6:00 AM".

Exhibir el original o certificación notarial de la Licencia de Distribución y Venta o Permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, a efecto de comprobar que el establecimiento está legalmente autorizado por la Municipalidad para llevar a cabo tales actividades.

Exhibir un rótulo en los establecimientos autorizados con Licencia de venta envasada (abarroterías, etc.) que indique: "SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO".

Art. 21.- PROHIBICIONES.

- a) Queda terminantemente prohibido la venta y/o consumo a menores de dieciocho años de edad e incumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.
- b) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los establecimientos autorizados únicamente para la comercialización en forma envasada.
- c) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas cuyo contenido de alcohol etílico potable sea superior al 6% en volumen, en los establecimientos autorizados únicamente a la distribución o venta.
- d) Queda estrictamente prohibido a los expendios de agua ardiente, distribuidores y detallistas, abarroterías, estaciones de servicio y gasolineras, permitir el consumo de bebidas alcohólicas en sus instalaciones y en sus estacionamientos si los hubiere.
- e) Se prohíbe la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en calles, pasajes, aceras, zonas verdes, parques, estacionamientos y cualquier otro sitio público, a excepción de aquellos lugares que se autorizan en normativas especiales.
- f) Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, poseer o vender alcohol etílico potable sin que haya obtenido la debida autorización por parte de la Municipalidad.
- g) Se prohíbe en los lugares autorizados para la venta de bebidas alcohólicas la música con volumen estridente a toda hora y de forma convencional hasta las 10:00 PM.
- h) Queda terminantemente prohibido en los lugares autorizados para venta de bebidas alcohólicas los desórdenes, riñas, bullicios y similares.

El incumplimiento a la prohibición establecida en el literal a), será sancionada de conformidad al Art. 49, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del alcohol y las bebidas alcohólicas. El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en los literales b, c, d, e, f, g y h, será sancionado de conformidad a los arts. 35, 36 y 37 de la LEY MARCO DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 22.- INFRACCIONES LEVES

Son infracciones leves las siguientes:

- a) No contar con los rótulos establecidos en esta Ordenanza.
- b) No instalar la Licencia para venta o Permiso para el consumo en lugar visible en el establecimiento.

Art. 23.- INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves las siguientes:

- a) Falta de renovación del Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas cuando el establecimiento continúe funcionando.
- b) Informar extemporáneamente sobre el cambio de propietario del establecimiento.

Art. 24.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente,
- b) Vender bebidas alcohólicas a menores de edad y/o estudiantes uniformados,
- c) Presentar documentos falsificados o alterados,
- d) Exhibir una Licencia de venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas alterada,
- e) No contar con la autorización especial para permitir consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra por los casos mencionados,
- f) La venta de bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas o falsificadas.

Art. 25.- TIPO DE SANCIONES

El incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Convivencia Ciudadana, con la revocatoria de la Licencia para la Venta o Permiso para el Consumo de Bebidas Alcohólicas, y/o con el cierre del establecimiento, según corresponda.

Art. 26.- MULTA

Por infracciones leves, graves y muy graves se sancionará con multa de la siguiente manera:

Infracciones leves: Se sancionará con una multa de cien, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00).

Infracciones graves: Se sancionará con una multa de doscientos, 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00).

Infracciones muy graves: Se sancionará con un salario mínimo vigente establecido para el sector comercio y servicios.

Art. 27.- REVOCATORIA

Cuando los establecimientos tengan vigente sus Licencias de Distribución y Venta o Permiso para el Consumo de bebidas alcohólicas y se configure cualquiera de las causales señaladas en el Art. 12, de esta Ordenanza, el Concejo Municipal revocará la autorización otorgada.

Art. 28.- SANCIÓN DE CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS

El Concejo Municipal dictará el cierre definitivo en los siguientes casos:

- 1) Por funcionar sin contar con licencia para la venta y comercialización o permiso para consumo de bebidas alcohólicas, siempre y cuando este comportamiento sea reincidente;
- 2) En los establecimientos que se vean involucrados, por haber sucedido en el interior de éstos, delitos contra la integridad de las personas y tráfico de estupefacientes;
- 3) Que el establecimiento se vea involucrado de forma reiterada en la comisión de hechos delictivos al interior de éste.

El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM) o el Cuerpo de Seguridad Pública que el Concejo determine, vigilará que se cumpla la sanción de cierre definitivo y en caso de incumplimiento, el Concejo Municipal remitirá certificación de las actuaciones a la Fiscalía General de la República para que ésta proceda de conformidad con la Ley. En el caso de acontecer estas circunstancias antes del otorgamiento de la licencia de venta y comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, dará lugar a la denegatoria de la solicitud en los trámites de primera vez o renovación, presentados.

Art. 29. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Para el procedimiento sancionatorio se atenderá a lo dispuesto en el Art. 131 del Código Municipal.

Procedimiento:

1. Conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa o funcionarios, del cometimiento de una falta a lo estipulado en la presente Ordenanza,
2. Recolección de pruebas,
3. Emplazamiento al infractor,
4. Audiencia probatoria,

5. Resolución debidamente motivada.

También deberán observarse las reglas establecidas para dichos procedimientos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- DEL REGISTRO.

La Municipalidad, por medio de Unidad Administrativa Tributaria Municipal, deberá llevar un registro de los titulares de las licencias, así como de las sanciones que se hagan.

Art. 31.- COSTOS ADMINISTRATIVOS

Por cada trámite realizado se aplicará un 5% de fiestas patronales, más \$0.25 en concepto de servicios diversos.

Art. 32.- DENUNCIA.

Cuando se presente a la Municipalidad una denuncia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, falsificadas o clandestina, el Concejo Municipal deberá tomar la denuncia y notificar al Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Policía Nacional Civil, para que estos realicen el procedimiento correspondiente de Ley.

La Policía Nacional Civil, además, verificará y garantizará que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas y realizará los decomisos y destrucción del producto correspondiente cuando se presenten esas circunstancias.

Art. 33.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

La Municipalidad deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre el detalle de los establecimientos comerciales autorizados para vender bebidas alcohólicas por la Municipalidad cuando ésta lo solicite.

Art. 34.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana y las Normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

Art. 35.- VIGENCIA

- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RUTH BERONICA GUEVARA DE URRUTIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

5. Resolución debidamente motivada.

También deberán observarse las reglas establecidas para dichos procedimientos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- DEL REGISTRO.

La Municipalidad, por medio de Unidad Administrativa Tributaria Municipal, deberá llevar un registro de los titulares de las licencias, así como de las sanciones que se hagan.

Art. 31.- COSTOS ADMINISTRATIVOS

Por cada trámite realizado se aplicará un 5% de fiestas patronales, más \$0.25 en concepto de servicios diversos.

Art. 32.- DENUNCIA.

Cuando se presente a la Municipalidad una denuncia de venta de bebidas alcohólicas adulteradas, alteradas, falsificadas o clandestina, el Concejo Municipal deberá tomar la denuncia y notificar al Ministerio de Salud y Asistencia Social, y Policía Nacional Civil, para que estos realicen el procedimiento correspondiente de Ley.

La Policía Nacional Civil, además, verificará y garantizará que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 33 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de Las Bebidas Alcohólicas y realizará los decomisos y destrucción del producto correspondiente cuando se presenten esas circunstancias.

Art. 33.- DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR.

La Municipalidad deberá informar a la Dirección General de Impuestos Internos, sobre el detalle de los establecimientos comerciales autorizados para vender bebidas alcohólicas por la Municipalidad cuando ésta lo solicite.

Art. 34.- APLICACIÓN SUPLETORIA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Código Municipal, Ley Marco Para La Convivencia Ciudadana y las Normas del Derecho Común y demás legislación aplicable.

Art. 35.- VIGENCIA

El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Carmen, departamento de La Unión, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RUTH BERONICA GUEVARA DE URRUTIA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

JUAN CARLOS IGLESIAS DIAZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.